

**MODIFICACION No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
1574 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN
CODAZZI Y JANUARIO LARA REYES**

Las partes intervinientes en el Contrato No. 1574 de 2026, con base en el Memorando No. 2614DTMET-2026-0000560-IE del 26 de junio de 2026, suscrito por el supervisor del contrato, y autorizado por el Director Territorial, JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA, en su calidad de Ordenador del Gasto, mediante Memorando No. 2614DTMET-2026-0000562-IE del 26 de junio de 2026, mediante el cual se autoriza la presente modificación:

la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 se pronunció sobre la posibilidad de suscribir documentos de modificación en los Contratos Estatales de la siguiente manera:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros." (Negritas fuera de texto original).

A su vez, es dable citar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto No. 1952 del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

En el marco de la ejecución del contrato y como resultado del seguimiento técnico realizado por la supervisión, se identificó la necesidad de ajustar las obligaciones específicas números 2 y 5, con el fin de ampliar su alcance a la totalidad de los procesos catastrales a cargo de la Dirección Territorial Meta, en concordancia con las necesidades institucionales actuales y el objeto contractual. Lo anterior permite una mayor coherencia entre las actividades ejecutadas y las obligaciones contractuales.

El contratista ha venido desarrollando actividades relacionadas con la totalidad de los procesos catastrales, lo cual se encuentra debidamente soportado en los informes de gestión y cuentas de cobro presentadas y aprobadas, ratificando así la coherencia entre los ajustes propuestos y la realidad de la ejecución contractual.

Así mismo, se elimina la obligación específica número 6, por cuanto su contenido genérico genera ambigüedad en la delimitación de las responsabilidades del contratista, y las actividades que en ella podrían enmarcarse quedan suficientemente cubiertas por las demás obligaciones específicas y generales del contrato. Esta eliminación no afecta el objeto, el valor, ni el plazo del contrato.

En consecuencia, las partes convienen:

PARAGRAFO PRIMERO: Ajustar las siguientes obligaciones específicas:

2. Acompañar al responsable del proyecto y al líder técnico territorial, en todas las actividades del proceso de actualización catastral, incluyendo la asignación y seguimiento de las mutaciones y trámites realizados por el equipo de reconocedores prediales.
5. Elaborar y presentar informes periódicos sobre el proceso de actualización catastral y las actividades realizadas, asegurando la entrega de la información final y ajustada como producto del proceso.

Eliminar la siguiente obligación específica:

6. Las demás actividades en las que le sea solicitado apoyo siempre y cuando versen y/o tengan relación con la naturaleza y objeto del contrato de prestación de servicios celebrado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

PARAGRAFO TERCERO: Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto.

PARAGRAFO CUARTO: La presente modificación requiere de: 1. Firma de las partes en la plataforma SECOP II.

Para constancia de la firma en la ciudad de Villavicencio a los veintiséis (26) días de junio de 2026.




JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA

Director Territorial



JANUARIO LARA REYES

Contratista

Elaboró: Sergio Andrei Sepulveda Espejo, contratista 

Aprobó: Clara Ruth Garnica Yate, profesional especializado 13 